JUSTICIA POPULAR, PODER DUAL Y ESTRATEGIA SOCIALISTA*.

the state of the s

BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS

Es prácticamente un lugar común el afirmar que no existe una teoría Marxista del derecho, no obstante lo cual es menos frecuente el conocimiento de la existencia de unas pocas teorías Marxistas contra el derecho, la más famosa de las cuales ha sido la de Pashukanis ¹. Usualmente

Hasta cierto punto lo mismo puede decirse acerca del Estado Capitalista, a pesar de la amplia bibliografía sobre este tópico que se ha producido durante las dos últimas décadas. Althusser, uno de los más influyentes con respecto a los nuevos estudios Marxistas sobre el Estado, recientemente ha afirmado que "no hay realmente una teoría Marxista del Estado" (Citado por G. Therborn, "The travail of Latin American Democracy", New Left Review 113. 114,72). Las contribuciones más importantes para la discusión durante la última década pueden encontrarse en: Poulantzas, Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista, Siglo XXI, México, 1968; C. Offe, Strukturprobleme des Kapitalistchen States, Frankfurt, 1972; E. Altvater, "Zu einigen problemen des Staat sinterventionismus", Prokla 3, R. Miliband, The State in Capitalist Society, London, 1973; J.O'connor, The Fiscal Crisis on the State, London, 1974; J. Hirsch, Staatsapparat und Reproduktion des Kapitals,

^{*} Tomado originalmente de Fine, Bob et of Capitalism and the Rule of saw from deviancy theory to Marxism. Hutchinson University library, London, pp. 151 - 163 y para esta edición de Cinep, documentos ocasionales No. 27, Bogotá, diciembre 12 de 1984. Traducción de Víctor Manuel Uribe, CINEP.

se ha invocado para justificar esta deficiencia teórica el argumento acerca de que ni Marx ni Engels dedicaron más que unos dispersos bosquejos (no sistemáticos) referentes a la cuestión del derecho en la sociedad capitalista 2. Con todo mi parecer es que en vista de las implicaciones mutuas que existen entre los postulados teóricos y estratégicos dentro del Marxismo, la razón objetiva y material de esta deficiencia teórica puede encontrarse en el hecho de que ninguna de las estrategias dominantes del movimiento de la clase trabajadora hasta la actualidad ha requerido de una teoría Marxista del Derecho. Dejando a un lado por ahora los problemas relacionados con la distinción entre reforma y revolución, nosotros podemos a grosso modo identificar dos estrategias principales: la estrategia revolucionaria (insurreccional), una de cuyas más coherentes y globales formulaciones es la de Lenin, que fue la línea oficial de la Tercera Internacional particularmente hasta 1.934/35 (el comienzo de el período del Frente Popular); y, la estrategia reformista, para la cual Eduard Bernstein suministró la más elocuente reconstrucción teórica, que corresponde a la práctica de los partidos de la Segunda Internacional hasta su colapso en 1914 y que también se convirtió en la línea oficial del movimiento socialista después del fraccionamiento del movimiento socialista entre los socialistas y los comunistas en 1922-23.

La estrategia revolucionaria tiende o conduce a la des-

Frankfurt, 1974; A. Negri, La Forma Stato, Milan, 1977; G. Therborn, What does the ruling class do when ir rules? London, 1978; sobre el importante debate acerca del Estado Capitalista en Alemania Occidental puede verse: V. Brandes et al (Eds), Handbuch 5 Staat, Frankfurt, 1977; una perspectiva acerca del mismo debate pero en lenguaje más accesible puede verse en: J. Holoway and S. Picciotto, State and Capital. A Marxist Debate, London, 1978. Un debate no menos importante acerca del Estado en Latinoamérica se encuentra en la Revista Mexicana de Sociología 1-2/77.

No obstante el hecho de que Marx no produjo una teoría acerca del Estado, tal como se lo propuso, las referencias del derecho pueden encontrarse en casi todos sus escritos desde sus primeras contribuciones al Rheinische Zaitung hasta la Crítica del Programa de Gotha. Ha habido algunos intentos de aistematizar este vasto material. Uno de los primeros es el trabajo de Humberto Caroni, Marx y el Derecho, Roma, 1962, y uno de los últimos es el texto de M. Cain y A.Hunt, Marx and Engles on Law, London, 1979.

trucción del Estado Capitalista, a través de instrumentos de confrontación global entre los cuales puede incluirse la violencia, el cual será reemplazado por la dictadura del proletariado, surgiendo una nueva forma de Estado que se crea en la lucha de la clase trabajadora y que se adecúa al cumplimiento de las tareas del período de transición hacia y antes del Comunismo. El derecho no juega un papel importante al interior de esta estrategia. Como instrumento de la dominación capitalista el derecho burgués debe ser combatido tanto como el Estado. Efectivamente la tercera condición de admisión a la Internacional Comunista plantea que "los comunistas no pueden tener confianza en el derecho burgués". En vista de esto no resulta necesario teorizar en detalle acerca del posible uso de la legalidad por parte de la clase trabajadora; por el contrario, la teoría Marxista del derecho, si es que a pesar de todo existe o ha sido producida, puede revelar la negatividad del derecho v la legalidad (vis-a-vis) para el movimiento revolucionario. En este sentido la Teoría Marxista del derecho se convierte realmente en una teoría contra el derecho, sin importar qué tan crucial puede ser su comprensión para una Teoría Marxista del derecho adecuada a nuestras corrientes necesidades estratégicas 3.

A diferencia de la estrategia revolucionaria, la estrategia reformista está basada en el uso extensivo del derecho, en la medida en que la transformación del Estado capitalista en Estado socialista puede lograrse a través de reformas sociales efectuadas al interior de la estructura constitucional establecida. Pero el uso del derecho presupone una teoría Marxista del derecho sofisticada solamente en cuanto que y cuando la transformación gradual del Estado

⁸ E. Pashukanis, Law and Marxism. A General Theory, London, 1978 (La Teoría General del Derecho y el Marxismo, México, Grijalbo, 1976). La crítica radical que formula Pashukanis contra la legalidad burguesa no conduce a nínguna clase de legalidad alternativa. Realmente, dada la estrecha relación entre la forma derecho (forma legal) y el principio abstracto de igualidad implícito en la producción y la circulación mercantil, no hay lugar para una legalidad proletaria aún en el período de transición previo a la supresión total del derecho y el Estado.

es concebida como una destrucción gradual de la forma de Estado capitalista y una emergencia gradual de una nueva forma de Estado socialista. Sin embargo, la estrategia reformista en la práctica ha tendido a olvidar su meta estratégica -por ejemplo, la transformación y destrucción del Estado capitalista- concentrándose más en reformas sociales las que finalmente y de hecho han estabilizado el Estado capitalista. En vista de esta práctica, el uso del derecho, lejos de presuponer una teoría Marxista del derecho. es más adecuadamente guiado por las teorías burguesas del derecho las cuales, con su amplio, rico y sofisticado cuerpo de pensamiento legal, reproducen el Estado capitalista. El impasse de la teoría Marxista del derecho está bien ilustrado en el trabajo de Karl Renner 4. La crítica marxista de Renner al derecho de propiedad cae en la visión apologética del Estado que estabiliza cambios en el derecho de propiedad a comienzos del siglo XX.

A mi juicio una teoría marxista del derecho sofisticada solamente se requiere dentro de una estrategia de la clase trabajadora basada en la superación de la dicotomía reforma-revolución tal y como históricamente se ha conocido. Esto implica un uso no burgués de la legalidad burguesa y la creación y expansión de instancias de legalidad socialista alternativa. A pesar de lo embrionarios, inciertos
y reversibles, hay signos de una reorientación estratégica
en esta dirección, en Europa, tanto Occidental como
Oriental, desde comienzos de los años 60s. Tal reorientación está relacionada con tres factores principales: Primero, los profundos cambios en el proceso de acumulación
capitalista y en la estructura del Estado Capitalista después
de la Segunda Guerra Mundial. Segundo, la terrible expe-

⁴ K. Renner. The Institutions of private law and their social function, London, 1949 (Las instituciones del derecho privado y su función social). A pesar de que el ala izquierda del Austro-Marxismo, y particularmente Otto Bauer, suministra una contribución importante y original en el campo de la teoría del derecho y la relación entre derecho y revolución, contribución que ha sido silenciada e ignorada hasta ahora. El reciente redescubrimiento de Otto Bauer en el movimiento socialista de Europa Occidental puede conducir a desarrollos teóricos y estratégicos importantes.

riencia del fascismo y la consiguiente relegitimación de la democracia en general. Tercero, los cada vez más visibles desarrollos degenerativos del socialismo en la URSS y los Estados bajo su influencia y la consiguiente reevaluación del papel, más bien ambiguo, de la URSS en el movimiento de la clase trabajadora europea, desde la fundación de la Tercera Internacional, particularmente después del remplazo de Stalin.

El fundamento teórico para tal reorientación estratégica en el área del derecho y el Estado puede basarse en tres tareas preliminares: Primero, eliminar algunas tradicionales construcciones seudoteóricas tales como la metáfora topográfica (base/ superestructura) y reemplazarlas por un modelo de determinación más concientemente materialista, que igualmente tendrá que ser más sensible a la estrategia y a la táctica 5. Segunda, debe aceptarse el reto de releer, repensar y reevaluar el período del movimiento de la clase trabajadora europea entre 1890 y 1923, más o menos el período de la Segunda Internacional y los años de formación de la Tercera Internacional, período en el cual tuvo lugar el más profundo, rico y libre debate al interior del marxismo. Los nombres de cuatro personas emergen, entre otros, como de una importancia crucial para nuestra empresa teórica, particularmente en sus trabajos menos conocidos (raramente traducidos). Me refiero a Karl Kautsky, Karl Korsch, Rosa Luxemburgo v Eduard Berns-

bell concepto de causalidad estructural desarrollado por la escuela Althusseriana es un progreso teórico significativo pero es aún demasiado abstracto para servir como guía confiable en los análisis regionales, particularmente en el campo del derecho. El objetivo analítico es distinguir entre los diferentes modos de juridicidad. En mi propia investigación yo he llegado a la conclusión de que tres componentes estructurales de la legalidad capitalista son la retórico, la burocracia y la violencia y, he concluído que estos tres componentes están articulados en formas específicas (covariación cuantitativa, combinación geopolítica e interacción estructural). El peso relativo de los distintos componentes y sus posiciones relativas en las diferentes articulaciones varían a lo largo de los distintos campos del derecho y aquellas variaciones dan razón de los distintos modos de juridicidad. Ver: B. de Sousa Santos: "Law and community: The Changing Nature of State Power in Late Capitalism", International Journal of Sociology of Law. 8, 379 ff. (1980) (Derecho y comunidad: la naturaleza cambiante del poder estatal en el capitalism o tardío. Revista internacional de Sociología del Derecho).

tein, especialmente los dos últimos ⁶. Puede resultar sorprendente y aún escandaloso que estos nombres sean traidos a cuento conjuntamente, dado el hecho ampliamente conocido de que ellos pertenecieron a ramas opuestas de la socialdemocracia alemana. 80 años más tarde, sin embargo, nosotros podemos leerlos y evaluarlos en función y teniendo en mente nuestras luchas, no las suyas. Además, no importa realmente cuán separados estaban, lo cierto es que ellos comparten importantes puntos de vista: El vínculo estrecho existente entre democracia y lucha socialista, partiendo del interior del partido de la clase trabajadora, y la democratización global de la vida política y social en la sociedad socialista.

Finalmente, la tercera tarea preliminar consiste en reanalizar las concretas luchas revolucionarias, algunas de las cuales son de tipo insurrecional, y en considerar los conceptos empíricos que emergen de ellas avizorando su posible utilización, en versiones transformadas y bajo condiciones diferentes, para las luchas futuras. En este ensayo yo me concentraré en esta última tarea, usando como ejemplo las experiencias de poder dual en algunas revoluciones modernas desde la Revolución Rusa de 1917 hasta la Portuguesa de 1974-75. Comenzaré por comentar los postulados o conceptualizaciones de Lenin y Trotski acerca del poder dual. Posteriormente exploraré algunas de las posibles líneas de reconstrucción teórica del concepto de poder dual con especial atención en lo concerniente al derecho y la acción judicial. Finalmente me referiré a algunos

⁶ K. Kautsky, Der parlamentarismus die Volksgesetzgeoung und die Sozialdemokratie, Stuttgart, 1893; Patriotismus und Sozialdemokratie, Leipzig, 1907; Nationalitat und Internationalitat, 1906; National Staat, Imperialistischer Staat und Staatenbund, Nurmberg, 1915; Von der Demokratie Zur Staats- Sklaverei. Eine Ausseinandersetzung mit Trotski, Berlin, 1921; K. Korsch, Wasist Sozialisierung?, Hanover, 1919; Quintessenz des Marxismus, Jena, 1922; Arbeitsrech fur Betriebsmate, Berlin, 1922; Marxismus und Philosophie, Leipzig; der Weg der Komintern, Berlin, 1926; Die Materialitische Geschichttsauffassung, Leipzig, 1929; P. Luxemburgo, Gesammelte Werke, 5 Volumes, Berlin, 1972; E. Bernstein, Die Voraussetzungen des Sozialismus und die Aufgaben der Sozialdemokratie, 1898; Zur Geschichte und Theorie des Sozialismus, 1901; y en general sus contribuciones a publicaciones periódicas, particularmente a Sozialistische Monatsheite después de 1.900.

de los usos tácticos y estratégicos del poder dual en el campo del derecho y la justicia, tanto en situaciones revolucionarias como no-revolucionarias.

LA DISCUSION SOBRE EL PODER DUAL EN LENIN Y TROTSKY.

Para Lenin poder dual es "rasgo distintivo de la Revolución Rusa": es la principal peculiaridad de nuestra revolución, una peculiaridad que requiere con urgencia de un análisis lo más cuidadoso posible 7. El consiste en:

"el hecho de que lado a lado con el Gobierno Provisional, el gobierno de la burguesía, se ha desarrollado otro gobierno, débil y embrionario aún pero indudable y realmente existente y en crecimiento—los Soviets de diputados trabajadores y soldados".

A la pregunta referente a la composición de clase de este otro gobierno, Lenin responde que "él está constituido por el proletariado y el campesinado (vestidos de uniformes militares)". Sobre la naturaleza política de este gobierno Lenin continúa diciendo:

"él es una dictadura revolucionaria, por ejemplo, un poder basado en completas y cabales medidas revolucionarias, en la iniciativa directa de las masas desde la base, y no es un derecho promulgado por un poder estatal centralizado. Es un poder enteramente distinto de aquel generalmente existente en las repúblicas parlamentarias burguesas del tipo común aún vigentes en los países avanzados de Europa y América. Esta circunstancia es frecuentemente olvidada, suele no dársele suficiente atención, aún cuando en verdad se

⁷ Lenin, Selected Works in three volumes, Vol. 2 (Moscow, 1960). (Obras escogidas en tres volumenes). Sobre el poder dual en la Revolución Rusa puede verse también, además del trabajo de Trotski citado más adelante, a M. Ferro, La Revolución de 1917, Paris, 1967; O. Anweiler, Die Ratebewegung in Russland 1905-1921, Leiden, 1958.

trata del punto crucial del asunto. Este poder es del mismo tipo que el de la Comuna de París de 1871. Sus características fundamentales son:

1) La fuente del poder no es una ley previamente discutida y decretada por un Parlamento, sino la iniciativa directa del pueblo a partir de la base, en sus propias localidades —indudablemente 'aprehendido', para usar una expresión corriente;

2) El pueblo en su conjunto está directamente armado, en reemplazo de la policía y el ejército, que son instituciones separadas del pueblo y situadas contra él; el orden en el Estado bajo tal clase de poder es mantenido por los campesinos y los trabajadores ellos mismos, por el pueblo ar-

mado por sí mismo;

3) Los oficiales y los burócratas tanto los unos como los otros son reemplazados igualmente por el dominio directo del pueblo por sí mismo o, por lo menos, puestos bajo un control especial; ellos no solamente se convierten en oficiales electivos sino que también están sujetos a la revocatoria de sus funciones a la primera demanda que formule el pueblo; ellos son reducidos a la posición de agentes particulares; de un grupo privilegiado que ocupaba 'puestos' remunerados en una alta escala 'burguesa', ellos se convierten en trabajadores de una 'rama' especial remunerada con un salario que no excede el de un trabajador competente o calificado" (Lenin, 1960, p. 50).

Escribiendo en abril, Lenin reconoce que los soviets son una forma de Estado embrionaria e incipiente. Además, debido a la influencia de los elementos de la pequeña burguesía (Mencheviques y Social Revolucionarios) en los soviets, éstos, habiendo entrado en un acuerdo para apoyar el Gobierno Provisional, están de hecho "entregando voluntariamente, renunciando, a su propia supremacía

en favor de la burguesía". Aquellas circunstancias extremadamente peculiares de la Revolución Rusa, "sin paralelo en la historia", han conducido al "entrecruzamiento de dos dictaduras: la dictadura de la burguesía y la dictadura del proletariado y el campesinado". Pero

"no hay la más leve duda de que tal 'entrecruzamiento' pueda durar mucho. Dos poderes no pueden existir en un Estado. Uno de ellos está

condenado a desaparecer...

El poder dual simplemente expresa una fase de transición en el desarrollo de la revolución, cuando ella ha ido más allá de la revolución-democrática burguesa de tipo usual, pero todavía no ha alcanzado el grado 'puro' de dictadura del proletariado y el campesinado" (Lenin,

1960a, pp. 58-59).

La caracterización que hace Trotsky del poder dual es simultáneamente más amplia y más optimista. A diferencia de Lenin, Trotsky ve la situación del poder dual como una "condición distinta (¿distintiva?) de crisis social, de ningún modo peculiar a la Revolución Rusa de 1917, si bien es cierto que allá más claramente se distinguió" 8. Después de especificar que no hay problema de poder dual allí donde el poder de la clase dominante está dividido entre dos de sus fracciones, tales como los Junker alemanes y la burguesía (ya sea en la forma Hohenzollern o la república). Trotsky agrega que el poder dual:

"no presupone —generalmente hablando, en verdad, él excluye— la posibilidad de una división del poder en dos mitades iguales o en realidad un equilibrio formal de fuerzas cualquiera que sea. No es un hecho constitutivo (constitucional) sino revolucionario. El implica que una destrucción del equilibrio social ha resquebrajado la superestructura estatal. El surge

⁸ Trotaky, The basic Writings of Trotaky, New York, 1963, p. 101 (Escritos básicos de Trotaky).

a partir de los diferentes contextos de sus escritos: por un lado, una exposición escrita en 1917 y allí mismo; por otro lado, un análisis histórico escrito entre 1930 y 1932 en la Isla Prinkipo. En cualquier caso sus escritos tienen bastantes cosas en común y revelan los siguientes rasgos generales del poder dual:

1) El ocurre en una crisis revolucionaria, en una situación de intensa lucha de clases en la cual la cuestión de la transformación radical de la sociedad se convierte en un

problema político "práctico", "realista";

 Hay una pluralidad de centros de poder político que surgen a partir de las contradicciones entre clases enfrentadas y no a partir de las divisiones al interior de cualquie-

ra de las clases en lucha;

3) La fuente de legitimidad del poder de clase (proletario) no es una ley emitida por un gobierno centralizado sino más bien la "legalidad revolucionaria" o, como lo plantea Lenin, "la expropiación o aprehensión revolucionaria que se basa en la iniciativa directa de las masas desde la base, desde abajo". Esta iniciativa puede ser tan "directa" que puede incluso sorprender a los "revolucionarios profesionales" por lo que, como Lenin (1960, p. 50) cándidamente lo confiesa, "nosotros debemos saber, por ejemplo, cómo complementar y corregir nuestras viejas "formulas' Bolcheviques porque, como se ha demostrado, ellas se formulan en general pero su realización concreta produce resultados diferentes. Nadie hasta ahora piensa, o pudo haber pensado, en el poder dual".

4) La diferencia en cuanto al apoyo social y al desarrollo institucional entre los dos poderes polarizados puede ser más o menos notoria y es algo siempre cambiante;

5) Los poderes en conflicto se encuentran en una situación de confrontación global o, por lo menos, tienden a tal situación dado que en las etapas iniciales la insuficiente conciencia de clase u otros factores pueden conducir al poder emergente a compromisos y concesiones;

6) Los dos poderes representan no solamente intereses de clase contradictorios, sino también formas de Estado contradictorias, una democracia parlamentaria versus un

gobierno del tipo de la Comuna de París;

7) La situación de poder dual es siempre algo inestable pues a causa de la división del poder ella implica tendencias a ser resuelta en favor de una de las clases enfrentadas;

La conversión que efectúa Trotsky con respecto al poder dual para tratarlo como algo de una dimensión universal en una situación revolucionaria ha contribuido a un mejor entendimiento de otras revoluciones del siglo XX: en Alemania en 1917-23 ⁹, en España en 1936-39 ¹⁰ y en varios países de Latinoamerica ¹¹. Es imperativo que ahora revisemos el concepto de poder dual para enriquecer su contenido analítico y adaptarlo a los prospectos estratégicos de la revolución socialista en Europa hoy en día. Con esto en mente me propongo discutir el tema del poder dual en el contexto de la Revolución Portuguesa de 1974-75.

JUSTICIA POPULAR EN EL CONTEXTO DE LA AUSENCIA DE PODER DUAL EN PORTUGAL

No es este el lugar para suministrar una explicación completa de la Revolución Portuguesa. Sin embargo es probable que los historiadores del futuro nieguen el estatus de una verdadera revolución a los acontecimientos sucedidos en Portugal en 1974-1975, así como lo han hecho con la Revolución Alemana de noviembre de 1918 (Broué, 1971, p. 161).

La Revolución Portuguesa comienza como una revuel-

⁹ P. Broué, Revolution en Allemagne (1917-23), Edit de Minuit París, 1971.

¹⁰ P. Broué and E. Témine. La Revolution et la Guerre d'Espagne. París,

¹¹ Zavaleta Mercado. El Poder Dual en América Latina,

a partir de los diferentes contextos de sus escritos: por un lado, una exposición escrita en 1917 y allí mismo; por otro lado, un análisis histórico escrito entre 1930 y 1932 en la Isla Prinkipo. En cualquier caso sus escritos tienen bastantes cosas en común y revelan los siguientes rasgos generales del poder dual:

1) El ocurre en una crisis revolucionaria, en una situación de intensa lucha de clases en la cual la cuestión de la transformación radical de la sociedad se convierte en un

problema político "práctico", "realista";

2) Hay una pluralidad de centros de poder político que surgen a partir de las contradicciones entre clases enfrentadas y no a partir de las divisiones al interior de cualquie-

ra de las clases en lucha;

3) La fuente de legitimidad del poder de clase (proletario) no es una ley emitida por un gobierno centralizado sino más bien la "legalidad revolucionaria" o, como lo plantea Lenin, "la expropiación o aprehensión revolucionaria que se basa en la iniciativa directa de las masas desde la base, desde abajo". Esta iniciativa puede ser tan "directa" que puede incluso sorprender a los "revolucionarios profesionales" por lo que, como Lenin (1960, p. 50) cándidamente lo confiesa, "nosotros debemos saber, por ejemplo, cómo complementar y corregir nuestras viejas 'formulas' Bolcheviques porque, como se ha demostrado, ellas se formulan en general pero su realización concreta produce resultados diferentes. Nadie hasta ahora piensa, o pudo haber pensado, en el poder dual".

4) La diferencia en cuanto al apoyo social y al desarrollo institucional entre los dos poderes polarizados puede ser más o menos notoria y es algo siempre cambiante;

5) Los poderes en conflicto se encuentran en una situación de confrontación global o, por lo menos, tienden a tal situación dado que en las etapas iniciales la insuficiente conciencia de clase u otros factores pueden conducir al poder emergente a compromisos y concesiones;

6) Los dos poderes representan no solamente intereses de clase contradictorios, sino también formas de Estado ta militar conducida por un considerable grupo de jóvenes oficiales democráticos y antifascistas quienes estaban deseosos de poner fin a la guerra colonial. En relación con el provecto político doméstico el programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas (MFA: Movement of the Armed Forces) era sincero y directo a pesar de sus generalidades: destrucción inmediata de los rasgos fascistas del aparato estatal; elecciones para una asamblea constitucional en donde se restaurara la democracia parlamentaria; pluralismo político y autonomía de las organizaciones de la clase trabajadora; y, política económica antimonopolista tendiente a una más equitativa distribución del bienestar y la riqueza. En lo concerniente a la cuestión colonial, sin embargo, el programa fue más o menos ambiguo. El demandaba el establecimiento de una comunidad política en un amplio espacio portugués. Tal ambigüedad fue la inevitable consecuencia del hecho de que los jóvenes oficiales se habían sentido forzados a comprometerse con Spinola, quien exceptuando Costa Gómez, era el único general que había tenido conflictos con el régimen de Caetano. El compromiso era considerado por consiguiente, importante, no solamente para aminorar las posibilidades de resistencia por parte de algunas unidades militares leales al antiguo régimen, sino también para evitar cualquier intento de declaración unilateral de independencia por parte de la población blanca de las colonias, particularmente en Angola.

Spinola claramente representaba los intereses del capital monopolista al mismo tiempo que los oficiales recibieron desde un comienzo un tremendo apoyo popular por parte de la clase trabajadora y amplios sectores de la pequeña burguesía. Esta movilización popular (paros económicos y políticos estallaron en la totalidad del país) sirvió de instrumento para producir la derrota de Spinola, así como también la neutralización de los elementos derechistas al interior del Movimiento de las Fuerzas Armadas y la radicalización política de sus elementos más izquierdistas. Este hecho sumado al firme rechazo por parte de los movimientos de liberación más sobresalientes a cualquier tipo

de solución a lo Spinola para la cuestión colonial fueron las principales precondiciones para aquella que vendría a constituir el más marcado proceso de descolonización en los tiempos modernos, un proceso de descolonización casi to-

talmente libre de rasgos neocolonialistas.

Los cambios cualitativos en el proceso político, tuvieron lugar después de marzo de 1975 cuando la sociedad portuguesa padeció una crisis revolucionaria: nacionalización extensiva de la industria: nacionalización total del sistema bancario y de seguros; expropiación de tierras en Alentejo: ocupación de inmuebles en las grandes ciudades; consejos obreros; auto-gestión en las empresas industriales y comerciales abandonadas por sus propietarios anteriores: cooperativas en la industria, el comercio y la agricultura; asociaciones vecinales; clínicas populares; y dinamización cultural en las partes más atrasadas del país. Ninguna de estas medidas, tomada individualmente, amenazaba los fundamentos capitalistas de la sociedad o la naturaleza de clase del poder estatal. Sin embargo, todas estas medidas tomadas en su conjunto -junto con la dinámica interna de la movilización de la clase trabajadora y bajo la iniciativa popular, la parálisis generalizada del aparato de Estado y el conflicto creciente al interior de las Fuerzas Armadasverdaderamente produjeron una crisis revolucionaria. Pero de ninguna manera existió una situación de poder dual concebida como una situación de "confrontación global" entre "dos dictaduras". Aunque un análisis completo de este hecho aún está por hacerse, en mi concepto uno de los factores causales más importantes radica en la misma naturaleza de los sucesos que condujeron a la crisis revolucionaria. Todo comenzó como una revuelta militar, esto es, una revuelta desde arriba, originada al interior del mismo aparato de Estado. El objetivo era destruir el poder del Estado fascista pero realmente sólo los rasgos más explícitamente fascistas del Estado fueron destruidos, tales como la policía política, las cortes y prisiones políticas, el sistema unipartidista, y las milicias parlamentarias fascistas. El aparato de Estado en otros aspectos quedó intacto, con

su herencia cincuentenaria de ideología autoritaria, disciplina, reclutamiento y práctica. Aunque bajo la presión popular se dieron algunas purgas de personal en la administración y la industria públicas, ellas fueron más bien limitadas en número, generalmente oportunistas y, en algunos sectores cruciales del aparato de Estado, tales como la administración de justicia, virtualmente fueron inexistentes. De cualquier modo, las purgas siempre se limitaron al personal v nunca alcanzaron las estructuras del poder estatal. En cuanto a las dos ramas del aparato represivo del Estado -la policía (PSN y GNR) y las Fuerzas Armadas—la situación fue simplemente más notable o llamativa. En la medida en que la policía no ofreció resistencia a los jóvenes oficiales de las Fuerzas Armadas (MFA), no hubo necesidad de desmantelar o reestructurar la organización; únicamente los oficiales superiores fueron reemplazados. En cuanto a las Fuerzas Armadas no hay duda de que ellas fueron sacudidas desde sus raíces; pero precisamente debido a que la revuelta se originó en sus filas y el proceso político fue mantenido bajo el liderazgo militar, las fuerzas armadas se sintieron globalmente relegitimadas y pospusieron cualquier reestructuración interna profunda. Esto explica, entre otras cosas, por qué los comités de soldados aparecieron muy tarde en el proceso y sin dinámica interna alguna.

En suma, el aparato de Estado, una vez fue limpiado de sus rasgos fascistas distintivos, no sufrió colapso. El, más bien, sufrió una parálisis generalizada. Debido a que los sucesos políticos comenzaron en su interior, fue "relativamente fácil" producir la parálisis del poder estatal burgués. En este sentido no hubo dominio burgués. Pero tampoco, y por razones similares, se dio un dominio proletario. En relación con esto el papel desempeñado por los grandes partidos de la clase trabajadora (PS y PCP) debe señalarse brevemente. Habiendo ganado considerable influencia en el aparato de Estado y al interior de las Fuerzas Armadas después de marzo de 1975, el PCP, la única organización política digna de este nombre, miró más bien suspicazmente la movilización espontánea y la organización

creativa de la clase trabajadora, tanto en el aspecto de la producción como en el de la reproducción. Bajo el argumento mistificante de que el enemigo había sido ya destruido mediante la nacionalización del capital monopolista y que el sector de las Fuerzas Armadas (MFA) entonces en el poder podría, si era apoyado, tomar a cargo y realizar los intereses del proletariado, el PCP siempre se mostró favorable a las políticas al interior del aparato de Estado y rechazó por aventurera la idea de una legalidad revolucionaria y de un poder popular. El Partido Socialista, de reciente formación y composición heterogénea, se mostró agraviado por la influencia de los comunistas sobre el aparato de Estado y rechazó por autoritaria, cualquier forma política excepto la democracia parlamentaria. Bajo el apoyo de la burguesía, sectores de la pequeña burguesía y de la clase trabajadora, quienes resentían el poder político y la arrogancia de los comunistas, el Partido Socialista pronto se convirtió en el partido de oposición por excelencia. Tal como en Alemania en 1918, los socialistas se tornaron en el partido conductor en amplia coalición con la burguesía y fuerzas políticas conservadoras, quienes, como los desarrollos recientes lo demuestran, subsiguientemente se las arreglaron para colocarlos en posición de subalternos.

Puede decirse que el mismo proceso que rápidamente había logrado la suspensión o neutralización del dominio burgués, había al mismo tiempo prevenido la emergencia del dominio proletario en su propio nombre. Esta fue menos una situación de poder dual que una situación de ausencia de dualidad de poder, como yo la caracterizaré; una situación que se resolvió en favor del dominio burgués en noviembre de 1975. La Revolución Portuguesa muestra, verdaderamente, como uno de sus rasgos sobresalientes, que el Estado burgués puede padecer una parálisis generalizada por un largo período de tiempo sin llegar a sufrir un colapso. Por el contrario, él permanece intacto como una especie de Estado reserva que únicamente es reactivado si, y tan pronto como, la correlación de fuerzas cambia a su favor.

R. Bergalli, O. Correas, J. Falcão, B. Jessop, N. Lechner, G. Pierre-Charles, J. C. Portantiero,
 B. de S. Santos, F. de Trazegnies. "Los abogados y la democracia en América Latina"
 Primera edición: ILSA - Instituto de Servicios Legales Alternativos, Quito, Ecuador, 1986

Al interior de la situación global de no dualidad de poder que acabamos de describir, formas restringidas de poder dual emergieron en áreas específicas de la vida social y en sectores específicos del aparato de Estado. Una de tales situaciones de poder dual tuvo lugar en el aparato judicial y asumió la forma de justicia popular. En otra parte yo he analizado y descrito en detalle las principales instancias de justicia popular en Portugal entre marzo y noviembre de 1975 12. El caso más conocido, aunque no el más característico, fue el caso Diogo, José Diogo, un trabajador rural de Alentejo, fue acusado de haber dado muerte a un gran terrateniente, su anterior patrono y quien por muchos años fue presidente de la municipalidad. En vista de la creciente solidaridad popular con Diogo, el caso fue transferido de la corte local a la corte de Lisboa, en cuanto "el clima emocional que rodea al caso", en palabras de los abogados estatales, no permite, no garantiza "una independiente y ordenada" administración de justicia. De la corte de Lisboa, y por las mismas razones, el caso fue nuevamente transferido, esta vez a Tomar, una pequeña ciudad aproximadamente situada a 100 kilómetros del norte de Lisboa. Una gran junta política se hizo presente allí el día del juicio, y cerca de cien personas se agolparon en el lugar situado frente a la casa de la corte. Por razones que no fueron claras. Diogo no fue llevado a la corte y el juicio "oficial" fue pospuesto. Posteriormente José Diogo fue enjuiciado a unos pocos pasos de la casa de la corte estatal por un jurado popular autoelegido entre trabajadores industriales y rurales. Después de que mucha gente habló claro y en voz alta, particularmente entre los trabajadores rurales, denunciando el dominio despótico de los grandes terratenientes en Alentejo, así como también las condiciones opresivas bajo las cuales fue obligado a vivir el proletariado agrícola, el latifundista fue "póstumamente condenado"

⁻¹² B. de Sousa Santos, "Law and Revolution in Portugal: The experiences of Popular Justice in Portugal after the 25th of April, 1974". R. Abel, The politics of Informal Justice, New York, 1981.

por el jurado, por "haber oprimido y explotado" a las gentes de Alentejo; al mismo tiempo, después de considerar las condiciones extremas bajo las cuales había actuado José Diogo, el mismo jurado lo absolvió; su acción, sin embargo, siendo una acción individual no puede ser considerada ni justificada como una acción revolucionaria. Esta fue una situación bastante confusa: José Diogo, aunque en detención preventiva, no pudo ser llevado a la corte; por otro lado, contra todas las decisiones previas, la fianza le fue

concedida y se reunió en unas pocas horas.

La mayoría de las otras cortes populares se ocuparon de problemas relacionados con la vivienda. El más conocido de aquellos casos fue el de María Rodríguez. Ella se encontraba ocupando ilegalmente una casa. La demanda fue formulada contra ella por la propietaria de la casa y ella iba a ser juzgada en noviembre de 1975. La secretaría de las comisiones revolucionarias de residentes, actuó a su nombre, boicoteó el juicio y organizó un jurado compuesto por 28 delegados a las distintas comisiones de residentes. Este jurado popular se reunió en el interior de la corte estatal, en el patio, y después de largas horas de discusión acerca de la cuestión, se le concedió a María Rodríguez el derecho de permanecer en la casa que ella había ocupado y se organizaron comités de vigilancia para prevenir cualquier intento de lanzamiento por parte de la policía.

Todos estos casos son formas de justicia popular muy embrionarias y pobremente organizadas, pero en realidad dan cuenta del poder dual en el área judicial. Ellas apuntan en realidad hacia una legalidad revolucionaria proletaria y a una forma legal de tal carácter. Los límites normativos de los casos están transformados de tal manera que el contenido de clase de la disputa —siempre mistificado por la legalidad burguesa— se convierte en algo evidente. El objeto de la disputa es entonces ampliado y la brecha —característica del proceso legal burgués— entre la disputa "real" y la disputa procesal, es eliminada. Además, las relaciones de clase en la disputa son invertidas. El jurado popular, organizado sobre la base de la posición de clase más que sobre

la ciudadanía considerada en abstracto, se asume a sí mismo como la justicia de las clases oprimidas; de acuerdo con esto, el defensor en la corte estatal se convierte en el demandante de la corte popular y viceversa. El efecto de aislamiento -también característico de la justicia burguesa- desaparece en la medida en que ambas partes vienen a la corte no como individuos abstractos sino más bien como miembros de una clase. La forma del juicio es conservada pero no solamente la estructura del jurado es cambiada sino que también las reglas que definen los aspectos más importantes son completamente subvertidas. Los actos de José Diogo y María Rodríguez están contextualizados dentro de la historia de la lucha de clases en Alentejo y en los ghettos urbanos respectivamente, y son evaluados de manera diferente a la luz de su distinto significado en tal lucha. No hay una diferencia estricta entre los aspectos sustantivos y los procesales; el interrogante acerca de la imparcialidad y justicia del juicio está mediado por el reconocimiento de que la disputa tal y como se lleva a la corte es el extremo del iceberg, un pequeño detalle de una lucha de clase mucho más amplia en la cual el enemigo de clase nunca puede presumirse no culpable. No existe ni una monopolización profesional del proceso legal ni una expropiación técnica del lenguaje y el discurso legal.

En la medida en que estas instancias restringidas de poder dual, al igual que muchas otras en distintas áreas de la vida social (industria, educación, prisión, etc.), tuvieron lugar en una situación de ausencia global de dualidad de poder, ellas constituyen acciones fragmentarias y como tal no pudieron ser reproducidas en una forma acumulativa. En cuanto no hubo una estrategia revolucionaria unificada para producir el dominio del proletariado en su propio nombre, las iniciativas de poder dual no pudieron desarrollarse dentro de una confrontación global con el poder estatal burgués. El poder estatal fue paralizado pero virtualmente permaneció indiviso. Esto explica por qué el aparato estatal de justicia nunca perdió el control ni del caso Diogo ni del caso de María Rodríguez. Realmente,

después del 25 de noviembre de 1975, cuando las condiciones para el dominio activo de la burguesía fueron restaurados, los dos casos fueron juzgados y ambos demandados fueron encontrados culpables. Y aunque yo no me ocupara de esta cuestión aquí, es altamente debatible si las específicas instancias de justicia popular, en las condiciones especiales de la Revolución Portuguesa, jugaron un papel positivo o negativo.

OTRA LEGALIDAD ALTERNATIVA: ASENTAMIENTOS DE POBLADORES EN RIO.

Los casos de justicia popular en la Revolución Portuguesa representan una doble contribución para la estrategia revolucionaria. Primero, ellos muestran que en orden a eliminar las aberraciones históricas que envuelven la idea de la justicia popular, ésta puede ser considerada y conceptualizada como poder dual en la función judicial, como justicia de la clase trabajadora contra la justicia de la clase burguesa. Segundo, ellos ilustran una de las posibles formas en las que el concepto de poder dual puede ser transformado con miras a aumentar su valor analítico y estratégico. Una vez que las condiciones específicas de la crisis revolucionaria no permiten una confrontación global con el viejo poder estatal, puede ser posible y correcto crear formas restringidas o sectoriales de poder dual que operen en áreas específicas de la vida social o en sectores específicos de la acción estatal.

Es sin embargo posible pensar en otras formas en las que el concepto de poder dual puede ser transformado para mirar la compleja diversidad y dinámica de la lucha socialista en nuestros días. En los casos presentados hasta ahora el poder dual tiene lugar en una crisis revolucionaria y, aun cuando en una forma sectorial o seccionalizada, él encarna una situación en la cual poderes antagónicos se enfrentan uno al otro, esto es una situación de conflicto inter clases. Es imaginable, no obstante, la utiliza-

ción del concepto de poder dual —de una forma débil pero no menos valiosa— en situaciones no revolucionarias, incorporando poderes paralelos o complementarios, más que enfrentados, en los que, por lo menos en la superficie, son tratados conflictos inter clases. Yo trataré de demostrar tal posibilidad —restringida para nuestros actuales propósitos al poder dual en el derecho y la justicia— refiriéndome a las funciones judiciales desempeñadas por las asociaciones de residentes en asentamientos (ilegales) de pobladores (squatter settlements) por todo Latino América y en otras partes, y presentando como ejemplo el caso de la asociación de residentes en un asentamiento de pobladores en Río (Brasil), el cual he estudiado detenidamente 13.

Pasargada, como llamo a esta favela en mi estudio, es un amplio y antiguo asentamiento de pobladores en Río. La tierra que primero ocuparon los fundadores de el asentamiento a comienzos de 1930 era en ese momento de propiedad privada y en la actualidad es propiedad estatal. Por algunos años la comunidad ha estado eligiendo una asociación de residentes (RA) formalmente a cargo de la representación de la comunidad y de sus intereses ante las distintas agencias estatales, particularmente en lo relativo a los servicios públicos, y también encargada de promover la interacción pacífica al interior de la favela. Mi investigación, sin embargo, ha revelado que más allá de estas funciones -las que por supuesto son pobremente desempeñadas, dada la sobre explotación de las masas, la legislación represiva y el dominio político fascista en el Brasil actualla asociación de residentes se ha convertido gradualmente en un foro legal, en un instrumento de prevención y arreglo de disputas al interior de Pasargada. A este nivel la asociación de residentes (RA) desempeña dos clases de fun-

¹⁸ B. de Sousa Santos, Law Against Law: Legal Reasoning in Pasargada Law, Cuernavaca, 1974; "The Law of the Opressed: The Construction and Reproduction of Legality in Pasargada", Law and Society Review, 12 (H77) pp. 5-126.

ciones: ratificación de las relaciones legales y arreglo de las disputas que surgen a partir de ellas. Las relaciones legales generalmente se originan en contratos (ventas, arrendamientos, etc.) que involucran la propiedad y derechos de propiedad sobre la tierra, las chozas (ranchos), las casas y partes de estas, pero también pueden consistir en relaciones de tipo derecho público que se relacionan con los derechos de la comunidad como un todo frente a frente con sus miembros individuales.

Cuando, por ejemplo, los residentes quieren realizar un contrato ellos pueden ir a la sociación de residentes (RA) para ver al presidente. Generalmente ellos van acompañados por parientes, amigos o vecinos, algunos de los cuales irán a servir como testigos. Las partes explican sus intenciones al presidente, quien formula interrogantes acerca de la naturaleza del contrato y acerca de su objeto hasta que queda satisfecho. Entonces el contrato es escrito, redactado y suscrito. La intervención de la RA, que yo denomino ratificación, es un proceso muy complejo y sutil a través de instrumentos mediante los cuales la relación legal entre las partes es prevista de una fuente autónoma de seguridad. Cuando una disputa entre dos vecinos estalla, la RA puede ser llamada para que la solucione en cuyo caso se pone en movimiento un proceso guiado hacia la discusión del caso por las partes y los vecinos en una asamblea presidida por el presidente.

Yo he analizado en detalle las estructuras normativas y retóricas de aquellos procesos legales, a lo que he denominado Ley de Pasargada, que cubren una actuación legal bastante intensa y compleja, por fuera del sistema legal estatal. En Pasargada, el sistema legal estatal es llamado el derecho de asfalto. La ley de Pasargada es obviamente válida tan solo al interior de la comunidad, en la medida en que desde el punto de vista de la legalidad estatal todas las transacciones efectuadas sobre la base de una tierra ilegalmente ocupada carecen de validez legal. La estructura normativa de Pasargada está basada entonces en la inversión de la norma básica (grundnonn) de propiedad mediante ins-

trumentos a través de los cuales el estatus legal de las tierras de Pasargada, es consiguientemente, invertido: de ocupación ilegal se torna en posesión legal. Una vez que esta inversión tiene lugar, las normas de propiedad de la ley de asfalto pueden ser selectivamente tomadas en préstamo por la ley de Pasargada y aplicadas al interior de la comunidad. Realmente el principio de la propiedad privada y las consecuencias legales que él lleva consigo son tan respetadas por la ley de Pasargada como por el derecho brasilero oficial. El discurso legal en Pasargada se basa en una retórica legal bastante rica y elaborada y yo diría que los estudios de la retórica legal en la filosofía occidental, particularmente en la filosofía alemana, tienen bastante que decir acerca del razonamiento legal de Pasargada 14. Comparando el razonamiento legal de Pasargada con el razonamiento legal prevaleciente en la justicia estatal capitalista moderna, puede mostrarse probablemente que en un aparato legal dado la abundancia de la retórica legal tienda incrementarse a medida que disminuye la cantidad de poderes coercitivos y viceversa. Y realmente el derecho o la ley de Pasargada es una forma de legalidad bastante embriónica y precaria y las RA coexisten con otros centros de poder en la comunidad. El también constituye un escenario legal bastante accesible, participativo y no profesionalizado. La distinción entre las cuestiones sustantivas y procedimentales no está rígidamente establecida y la mediación es el modelo dominante para el arreglo de las disputas.

Aunque precaria, la ley de Pasargada representa una legalidad alternativa a la legalidad estatal burguesa y, como tal, representa también el ejercicio de una forma alternativa de poder, de todas formas débil. En la medida en que la ley de Pasargada no reclama validez u obligatoriedad por fuera de la comunidad y simplemente persigue la solución de conflictos intra clases, los dos poderes legales no se encuentran enfrentados. Ellos son, más bien, parale-

¹⁴ Uno de los principales intereses científicos de los trabajos citados en la nota de pie de página número 13, consiste en el análisis sociológico de la retórica legal que ha sido tradicionalmente un monopolio de los filósofos legales.

los e incluso complementarios. En esta forma no tan estricta, yo sugiero que el concepto de poder dual puede ser aplicado a la relación desigual entre el derecho de Pasargada y el derecho de asfalto. Puede objetarse lo anterior diciendo que se trata de una ilegítima extensión del concepto de poder dual en cuanto que la ley de Pasargada simplemente prolonga la ley estatal y es probablemente altamente funcional para los objetivos últimos de la dominación. Aún así yo quisiera contraargumentar con tres observaciones.

Primero, mediante la producción de una legalidad alternativa, la ley de Pasargada intenta neutralizar o contrarrestar el hecho de que en las sociedades capitalistas (por lo menos en las periféricas) las clases trabajadoras no tienen acceso, como propietarios, a las relaciones sociales basadas en la propiedad, debido a que sus derechos son considerados ilegales por el sistema legal oficial. Debe tenerse en cuenta que si bien en términos de su estructura superficial los conflictos tratados por la ley de Pasargada son creados, discutidos y resueltos como conflictos intra clasistas, en términos de su estructura profunda, sin embargo, ellos constituyen expresiones reflejas de un conflicto inter clasista mucho más amplio. Y esta dualidad está siempre presente en la ley de Pasargada, en la medida en que la seguridad de las relaciones legales es una garantía para el desarrollo interno de la comunidad. Realmente a mayor grado de desarrollo interno de la comunidad menor es el riesgo de que los intereses burgueses en la especulación de tierras presionen al Estado a remover la comunidad y lanzarla a las afueras de la ciudad.

Segundo, la ley de Pasargada está centrada en una organización basada en la comunidad y elegida por ésta, la sociación de residentes (RA). A pesar de las limitaciones del proceso electoral, el derecho o la ley de Pasargada entonces ofrece una administración democrática de la justicia de carácter alternativo, lo que se hace más notable en la medida en que tiene lugar en medio de un Estado fascista. Ella desempeña, si no otras, una función educativa y por lo menos potencialmente puede contribuir al surgimiento de la conciencia de clase de la clase trabajadora urbana que habita en estos asentamientos de pobladores.

Tercero, la ley de Pasargada no es parte de una estrategia revolucionaria ni tiene lugar en una situación revolucionaria. Por el contrario, ella opera bajo condiciones de lucha bastante difíciles y, en vista de tales condiciones puede argumentarse que un poder dual paralelo o complementario es necesariamente la prehistoria de un poder dual enfrentado.

CONCLUSION

Yo he explorado en este ensavo algunas posibles formas de ampliación del concepto de poder dual con referencia específica a las funciones judiciales del aparato estatal. No pretendo haber sido exhaustivo. Por el contrario, soy plenamente conciente de que entre las dos instancias extremas que aquí he analizado -cortes populares y ley de Pasargada- existe un número infinito de casos intermedios. Como ejemplo simplemente mencionaré el caso de las cortes de vecinos organizadas en los asentamientos de pobladores de Santiago durante el gobierno de Allende y con su apoyo. Considerando las implicaciones recíprocas de las cuestiones teóricas y estratégicas en el Marxismo, el trabajo conceptual debe tener en cuenta las siempre cambiantes condiciones de la lucha socialista en Europa actualmente, tanto en el Este como en el Oeste, y tanto en los países periféricos como en los países centrales. Dondequiera que el derrocamiento global del estado clasista esté fuera de las posibilidades, una estrategia socialista realista debe partir de la misma redefinición del Estado. La estructura estatal no monopólica y contradictoria debe ser estudiada en detalle; los modos de determinación que son específicos a cada uno de sus sectores deben ser estudiados y analizados de cerca; estrategias de poder dual deben entonces ser organizadas en aquellos sectores en que

las condiciones sean más favorables.

Esta orientación estratégica no presupone el rechazo de la legalidad democrática burguesa y de la democracia parlamentaria donde quiera que ellas existan. Más bien presupone la posibilidad de un uso no burgués de las formas legales y políticas democráticas burguesas. En las actuales condiciones en el sur de Europa, particularmente en Portugal, parece corresponder a la clase trabajadora defender la legalidad burguesa y la democracia parlamentaria y colocar estas formas burguesas a funcionar de una manera no burguesa. Tal utilización no burguesa involucra una lucha desigual pero dada la naturaleza contradictoria de aquellas formas la desigualdad es en sí misma dinámica y constituve una fuente de nuevas condiciones de lucha. El objetivo estratégico es agitar y elevar las contradicciones en sectores específicos de la acción estatal hasta el punto en que las formas e instrumentos de la política y la legalidad burguesas se conviertan en no reproductores de la dominación de clase más alla de los límites de su disfuncionalidad controlable. Esta es una estrategia de máximo riesgo, como cualquier estrategia revolucionaria debe ser.